

MINISTERIO DE ECONOMIA,  
FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN  
**SUBSECRETARÍA DE PESCA**

AMERB 229-2007 8º SEG JAK/cas

24 31

APRUEBA OCTAVO INFORME DE  
SEGUIMIENTO DE AREA DE MANEJO QUE  
SEÑALA. MODIFICA RESOLUCION QUE  
INDICA.

VALPARAISO, 18 OCT 2007.

2993

R. EX N° \_\_\_\_\_

VISTO: El octavo informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **Apolillado, IV Región**, presentado por la Asociación Gremial de Mariscadores y Pescadores de los Choros, visado por Consultora Ciclos Limitada; lo informado por el Departamento de Pesquerías de la Subsecretaría de Pesca mediante Informe Técnico AMERB N° 229/2007, contenido en Memorándum AMERB N° 229/2007, de fecha 11 de septiembre de 2007; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.492; la Ley N° 19.880; los D.S. N° 355 de 1995, N° 509 de 1997, N° 572 de 2000, N° 253 de 2002, N° 357 de 2005 y el Decreto Exento N° 209 de 2002, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones N° 1502 de 1998, N° 136 y N° 1484, ambas de 1999, N° 1940 de 2000, N° 2191 de 2001, N° 187, N° 817 y N° 1679, todas de 2002, N° 2174 de 2003, N° 2084 de 2004, N° 2951 de 2005, N° 2813 de 2006, N° 42 y N° 236, ambas de 2007, todas de esta Subsecretaría.

**RESUELVO:**

1.- Apruébase el octavo informe de seguimiento del área de manejo correspondiente a **Apolillado, IV Región**, individualizada en el artículo 1° N° 6 del D.S. N° 509 de 1997, modificado mediante Decreto Exento N° 209 de 2002, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, presentado por la Asociación Gremial de Mariscadores y Pescadores de los Choros, inscrita en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el N° 207 de fecha 26 de junio de 1997, domiciliada en Calle Principal s/n, Los Choros, comuna de la Higuera, IV Región.

2.- La peticionaria deberá entregar antes del 31 de julio de 2008, el próximo informe de seguimiento, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° 229/2007, del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución.

3.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, desde el área de manejo anteriormente señalada, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 152.537 individuos (74.104 kilogramos) del recurso loco **Concholepas concholepas**.
- b) 139.759 individuos (9.965 kilogramos) del recurso lapa negra **Fissurella latimarginata**.

c) 28.605 individuos (1.377 kilogramos) del recurso lapa rosada *Fissurella cumingi*.

d) Huiro negro *Lessonia nigrescens*, observando los siguientes criterios de extracción:

- Extracción de plantas con un diámetro de disco basal igual o superior a veinte centímetros.
- Extracción de plantas completas (no segada).
- No se deberá remover plantas del primer metro del borde inferior del cinturón algal.
- Se deberá mantener una distancia mínima inter-planta igual o inferior a un metro y medio.
- No se deberá realizar remoción en sectores donde la densidad poblacional sea igual o inferior a una planta por metro cuadrado.
- El alga varada no estará sujeta a las restricciones anteriores.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 229/2007, del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución.

La extracción de las especies indicadas anteriormente deberá efectuarse, en todo caso, dentro de los límites geográficos del área de manejo antes individualizada, cuyas coordenadas fueron fijadas por el N° 509 de 1997, modificado mediante Decreto Exento N° 209 de 2002, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

4.- La solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 48 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos – separada por especie para el caso del recurso lapa e indicando la proporción correspondiente a cada especie en las capturas-, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- La solicitante deberá dar cumplimiento a la medida de administración establecida conforme al párrafo 1° del Título II y al artículo 48 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente Resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca, el que deberá informar a la Subsecretaría de Pesca.

8.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras Autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

9.- Modifícase el numeral 1.-, de la Resolución N° 1484 de 1999, modificada por la Resolución 2813 de 2006, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área **Apolillado, IV Región**, en el sentido de reemplazarlo por el siguiente: "El plan de manejo que por la presente Resolución se autoriza, comprenderá las siguientes especies principales: a) loco *Concholepas concholepas*, b) lapa negra *Fissurella latimarginata*, c) lapa frutilla *Fissurella cumingi* y d) huiro negro *Lessonia nigrescens*."

10.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que la solicitante estime pertinentes.

11.- Transcríbase copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta Resolución y del informe técnico N° 229 de 2007, que por ella se aprueba al peticionario.

**ANOTESE Y NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO**

(Firmado) JORGE CHOCAIR SANTIBAÑEZ, SUBSECRETARIO DE PESCA  
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Jose Romero Yanjari".

**JOSE ROMERO YANJARI**  
Jefe Departamento Administrativo